

RELACIONES CONVENCIONALES ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (1981-I)

por Francisco Javier VELAZQUEZ (*)

INTRODUCCION

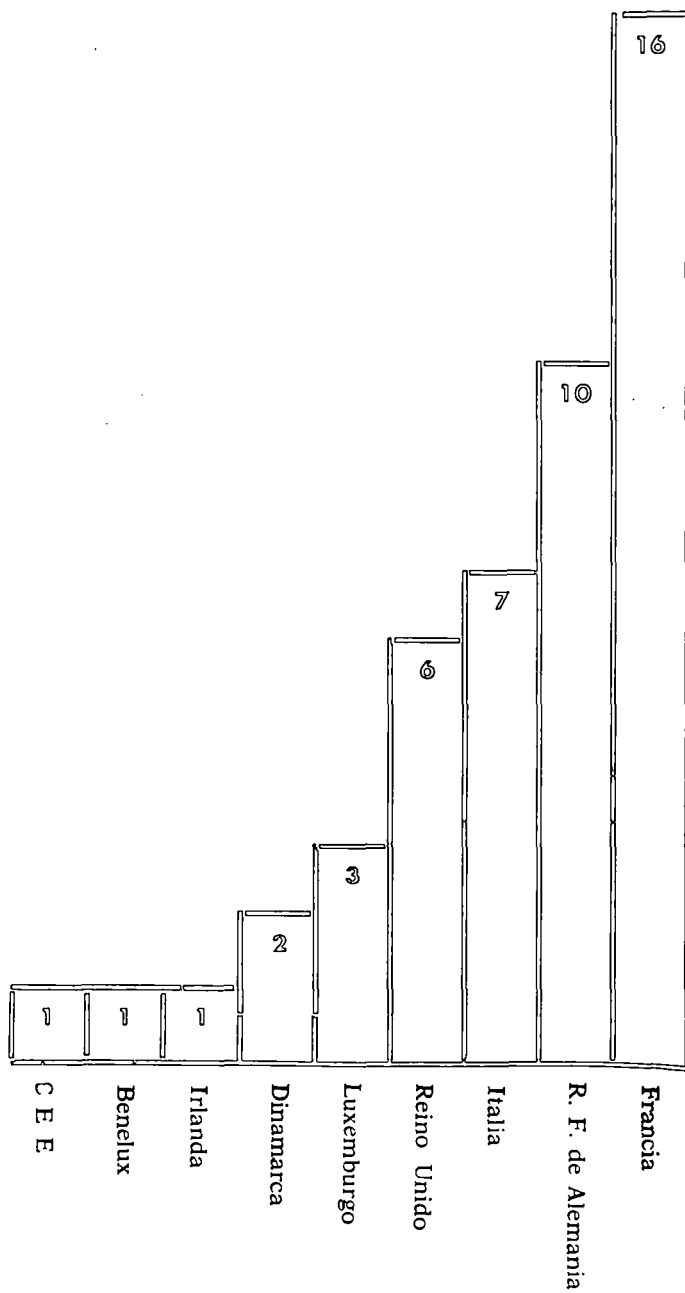
En esta crónica, que corresponde cronológicamente a los últimos meses de 1980 y primeros de 1981, realizaremos un balance de los acuerdos concluidos hasta finales de 1980 y, al mismo tiempo, comentaremos aquellos que corresponden a los últimos meses.

El siguiente cuadro expresa la cantidad de Acuerdos suscritos con cada país, con referencia al año en que entraron en vigor:

<u>PAIS</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>Total</u>
Francia	6	2	2	5	1	16
Reino Unido	3	—	2	1	—	6
R. F. Alemana	—	5	—	2	3	10
Italia	—	6	1	—	—	7
Luxemburgo	—	1	1	—	1	3
Irlanda	—	1	—	—	—	1
Benelux	—	1	—	—	—	1
Dinamarca	—	—	1	1	—	2
Bélgica	—	—	—	—	—	—
CEE	—	—	—	—	1	1

(*) Técnico de Administración Civil del Estado.

Un gráfico simplificado de las relaciones convencionales en el período 1976-80, podría ser el siguiente:



C R O N I C A S

Durante el período que corresponde a esta crónica han entrado en vigor los siguientes Acuerdos:

- Uno con la República Federal de Alemania:
 - Acuerdo sobre cooperación en materia de radioastronomía, de 16 de mayo de 1980.
- Tres con la República Francesa:
 - Acuerdo relativo a la cooperación en el campo de la Hacienda Pública, de 23 de julio de 1979.
 - Acuerdo en materia de cooperación oceanográfica, de 11 de diciembre de 1975.
 - Acuerdo de cooperación en materia de radioastronomía, de 16 de mayo de 1980.
- Dos con la República italiana:
 - Acuerdo sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y denominaciones de ciertos productos, de 9 de abril de 1975.
 - Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal, hecho en Roma el día 8 de septiembre de 1977.

A continuación analizaremos cada uno de ellos.

1. ACUERDOS CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1.1. Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en materia de radioastronomía, firmado en Granada el día 16 de mayo de 1980.

En aplicación del Convenio Básico sobre cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico, firmado el 23 de abril de 1970 (1) por ambos Gobiernos, se intenta con este Acuerdo «promover las relaciones de cooperación científica», en especial en los estudios de Radioastronomía. Por ello, dadas «las condiciones especiales que reúnen ciertas zonas bien determinadas del territorio de España», ambas partes contratantes convienen en promover la cooperación en investigación radioastronómica mediante el apoyo para la instalación y el funcionamiento de un observatorio radioastronómico en el pico Veleta (loma de Dílar).

(1) El Convenio básico sobre Cooperación en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico de 23 de abril de 1970, entró en vigor el 16 de marzo de 1971 (BOE, de 3 de abril de 1972).

Los organismos encargados de la cooperación serán: por parte de España el **Instituto Geográfico Nacional**, y por parte alemana, la **Max Planck Gesellschaft**, que firmaron el mismo día del Acuerdo un protocolo sobre la financiación de los gastos ocasionados, la distribución del tiempo de observación y también sobre los órganos que ejerzan las funciones de decisión o de asesoramiento.

Para tal investigación radioastronómica se procederá a la construcción y utilización conjuntas de un observatorio dedicado al estudio de las ondas milimétricas. En este sentido, la parte española cederá al observatorio, para su uso gratuito, los terrenos situados en el pico Veleta (loma de Dilar), a efectos de instalación de un radiotelescopio, y los locales de Granada, con destino a los laboratorios.

El Acuerdo contiene, además, normas relativas a la exención de derechos de Aduanas a la importación y exportación de aparatos, materiales y mercancías destinados al Observatorio, así como el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica del Instituto de Radioastronomía milimétrica (IRAM), formado por el «Max Planck Gesellschaft» (RFA) y el «Centre National de la Recherche Scientifique» (Francia).

El Acuerdo entró en vigor provisional el día 16 de mayo de 1980 («B.O.E.» de 29 de octubre de 1980).

2. ACUERDOS CON FRANCIA

2.1. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a la cooperación en el campo de la Hacienda Pública, hecho en Madrid el día 23 de julio de 1979.

Para una mayor cooperación entre los dos países en materia de Hacienda Pública, particularmente los temas de presupuesto y gasto público se firmó este Acuerdo, conforme a las disposiciones del artículo segundo (2) del Acuerdo complementario para la aplicación del artículo VI (3) del Acuerdo de Cooperación

(2) El texto del artículo 2.º es el siguiente: «Los diferentes sectores de la cooperación científica y técnica entre España y Francia podrán ser objeto de Acuerdos específicos concluidos entre los dos Gobiernos. Estos podrán, además, proceder a la designación de organismos y facultarlos para la elaboración de proyectos de Acuerdos específicos que serán sometidos a los Gobiernos para su aprobación».

(3) El artículo VI dice así: «A fin de desarrollar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, las Partes Contratantes deciden favorecer los intercambios de misiones, la concesión de becas de perfeccionamiento y de investigación, la organización de períodos de estudios, el envío de documentación, la realización de programas de investigación científica y técnica fundamental y aplicada por medio de establecimientos o de organismos especializados en estas materias y, de una manera general, todas las actividades cuya naturaleza contribuya a la cooperación en los dominios de la ciencia y de la técnica».

cultural, científica y técnica de 7 de febrero de 1969 (4), firmado en Madrid el 28 de mayo de 1974 (5).

La intención de una mayor cooperación deberá plasmarse en «programas anuales», intercambio de documentación, especialistas y técnicos que se beneficiarán de las facilidades previstas en el artículo XVIII del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica.

Para su ejecución se crea un Subcomité en el marco del Comité especial establecido en el marco del Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974.

El Acuerdo entró en vigor el día 23 de julio de 1979 («B.O.E.» de 22 de octubre de 1980).

2.2. Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Francesa en materia de cooperación oceanográfica, firmado en Madrid el día 11 de diciembre de 1975.

Este Acuerdo de cooperación oceanográfica, firmado en el marco del Acuerdo complementario para la aplicación del artículo VI del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969 (6), tiene como objetivo incrementar la cooperación entre los dos países fronterizos en materia del estudio oceanográfico del Golfo de Vizcaya (Gascuña). En este sentido, el Acuerdo hace referencia expresa a los dos «Convenios de 23 de enero de 1974, que delimitan, uno, el mar territorial y la zona adyacente; el segundo, la Plataforma Continental» (7).

El articulado del Acuerdo detalla los aspectos concretos en los que se realizará la cooperación, investigaciones de oceanografía básica, evaluación y hallazgo de nuevos recursos, estudios encaminados a prevenir la contaminación del mar, ordenación racional del litoral con objeto de evitar la industrialización incontrolada, acuicultura, estudios geológicos, intercambio de estudiantes, técnicos y científicos y, finalmente, la intensificación de la coordinación entre la política oceanográfica de los dos países.

(4) El Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre la República Francesa y España, fue firmado en Madrid el día 7 de febrero de 1969 y entró en vigor el 6 de noviembre de 1969 (BOE, de 23 de diciembre de 1969).

(5) El Acuerdo Complementario para la aplicación del artículo VI del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, hecho en Madrid el 28 de mayo de 1974, entró en vigor el mismo día (BOE, de 17 de abril de 1975).

(6) Vid. nota (5).

(7) El Convenio sobre delimitación de las Plataformas Continentales entre los dos Estados en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), de 29 de enero de 1974 entró en vigor el día 14 de abril de 1975 (BOE, de 9 de julio de 1975).

El Convenio sobre delimitación del mar territorial y de la zona contigua en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), de 29 de enero de 1974, entró en vigor el día 14 de abril de 1975 (BOE, de 4 de julio de 1975).

(Por error el texto del Convenio los cita con fecha 23 de enero, aunque fueron firmados el 29.)

La instrumentación adecuada de la cooperación será realizada por parte francesa por medio del «Centre National pour l'Exploitation des Océans» (CNEXO), y por parte española por medio del Instituto Español de Oceanografía.

Tres meses al menos antes del fin de cada año, el Instituto Español de Oceanografía y el CNEXO intercambiarán el programa general de las investigaciones. Ambos centros quedan, además, autorizados a intercambiar libremente toda la información obtenida en programas de conjunto, y a ayudarse mutuamente en la ejecución de los trabajos de tratamiento, cálculo y análisis de dichos datos y también a promover reuniones e intercambio de científicos y técnicos de los Institutos que se considerasen necesarios.

El Acuerdo entró en vigor el día 11 de diciembre de 1971 («B.O.E.» de 2 de marzo de 1981).

2.3. Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa de Cooperación en materia de Radioastronomía, firmado en Granada el día 16 de mayo de 1980.

Este Acuerdo, realizado en el marco del Acuerdo de Cooperación de 7 de febrero de 1969, y del Acuerdo Complementario de 28 de mayo de 1974 (8), tiene como finalidad la instalación y funcionamiento de un observatorio radioastronómico en el Pico Veleta (loma de Vilar).

Para desarrollar la cooperación, Francia estará representada por el «Centre National de la Recherche Scientifique», y España por el Instituto Geográfico Nacional.

El contenido del Acuerdo es el mismo del Acuerdo con la República Federal que comentamos en esta crónica.

El Acuerdo entró en vigor provisional el día 16 de mayo de 1980 («B.O.E.» de 31 de octubre de 1980).

3. ACUERDOS CON ITALIA

3.1. Acuerdo entre el Estado español y la República Italiana sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y denominaciones de ciertos productos, firmado en Madrid el día 9 de abril de 1975.

El Acuerdo se firmó para proteger eficazmente contra la competencia desleal a determinados productos naturales e industriales, en especial las indicaciones de procedencia, incluidas las denominaciones de origen y otras que están reservadas a dichos productos.

Esta protección se refiere a:

(8) Vid. nota (5).

1) Los productos naturales e industriales originarios del territorio del otro Estado Contratante contra la competencia desleal en las actividades industriales y comerciales.

2) Los nombres y denominaciones de productos italianos (el nombre de República Italiana, las denominaciones de Italia, Enotria, nombres de regiones administrativas e históricas, etc.) o españolas (el nombre de España, las denominaciones de Hispania, Spania, Iberia, nombres de municipios, regiones, etc.).

Según dispone el artículo 4: «la utilización contraria a las disposiciones de Acuerdo será reprimida en virtud del propio Acuerdo por todas las medidas judiciales o administrativas, incluido el decomiso, que según la legislación del Estado Contratante en que se reclame la protección sean aplicables en la lucha contra la competencia desleal o en la represión del uso de denominaciones no permitidas».

Al mismo tiempo que el Acuerdo fue firmado un Protocolo que en su apartado 5 dispone que «la inclusión de la denominación **Iberia** en el artículo 3 del Acuerdo no excluye la posibilidad de utilizar la misma en la República Italiana para productos o mercancías portuguesas».

El Acuerdo consta también de los Anejos A y B. El Acuerdo entró en vigor el día 14 de agosto de 1979 («B.O.E.» de 16 de diciembre de 1980 y 13 de enero de 1981, corrección de errores).

3.2. Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal, hecho en Roma el día 8 de septiembre de 1977.

Este Convenio, para evitar la doble imposición sustituye al Convenio sobre Régimen Fiscal de las Sociedades de 28 de noviembre de 1927 (9), y supone un paso importante en materia de colaboración fiscal entre los dos países, hecho que se había producido ya anteriormente con la mayoría de los países hoy integrados en la Comunidad Europea.

El Convenio se aplica a los impuestos sobre la Renta y concretamente:

En Italia a:

- El impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- El impuesto sobre la renta de las personas jurídicas.
- El impuesto local sobre las rentas.

En España a:

- El impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- El impuesto sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas.

(9) El Convenio sobre régimen fiscal de Sociedades fue publicado en la **Gaceta de Madrid**, de 14 de septiembre de 1928.

C R O N I C A S

- Los siguientes impuestos a cuenta: las contribuciones territoriales, rústica y urbana; el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal; el impuesto sobre las rentas del capital y el impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales e industriales.
- El canon de superficie y el impuesto sobre la renta de Sociedades, regulados por la Ley de 27 de junio de 1974, aplicable a las Empresas que se dedican a la investigación y explotación de hidrocarburos.
- Los impuestos locales sobre la renta.

El Convenio contiene, además, disposiciones específicas para artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas, profesores y estudiantes y disposiciones para eliminar la doble imposición.

Junto al Convenio se firmó un Protocolo de Acuerdo.

El Convenio entró en vigor el día 14 de noviembre de 1980 («B.O.E.» de 22 de diciembre de 1980).

JURISPRUDENCIA

1911

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

